

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

En la Gaceta de Madrid, núm. 68, correspondiente al día 9 del mes que rige, se halla inserta una circular de la Dirección general de Seguridad, cuyo tenor es como sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Seguridad.

Circular.

Los datos referentes á criminalidad que se reciben en este Centro directivo acusan por modo cierto que los atentados contra las personas, constitutivos de delitos ó faltas vienen en constante aumento y hacen sentir la necesidad de su pronto remedio.

Aparte de otras causas morales que los engendran, son en muchos casos provocados por la embriaguez y el uso indebido de armas prohibidas, que, produciendo la excitación y arrebatado consiguiente, proporcionan lamentable facilidad, para satisfacer odiosos rencores y dimitir por la violencia cuestiones pequeñas.

Ordenanzas de los Municipios y bandos de buen gobierno dictados por las Autoridades locales, han tratado en todo tiempo de corregir los efectos del vicio degradante de la embriaguez y del abuso en la expendición de las bebidas.

El art. 589 del Código penal castiga hoy con la multa de 5 á 25 pesetas, á los que en aquel estado ocasionaren perturbación y escándalo; pero esta penalidad es deficiente, no tanto por su poca enti-

dad, como por no ser aplicable á todos los casos que merecen correctivo, si se han de realizar los altos fines que persigue la acción tutelar de los poderes sociales.

Las Autoridades gubernativas deben llenar este vacío, y pueden lograrlo aplicando con celo rigor las disposiciones generales existentes y las especiales que adopten, facultados por el art. 22 de la ley Provincial.

Con el mismo interés debe atenderse á corregir la funesta costumbre, tan generalizada en algunas provincias del Reino, de usar toda clase de armas, hasta en los actos más íntimos de la vida social y de familia.

Muchos han sido los preceptos legales dictados en diferentes épocas para extirparla, ó limitarla al menos, y evitar en lo posible, sus inmediatas consecuencias.

La ley 19. tit. 19. libro 12 de la Novísima Recopilación, revalidó las demás de dicho título, determinó las armas cuyo uso prohibía, ó impuso penas severas á sus infractores.

El reglamento de Policía para Madrid y las provincias de 24 de Febrero de 1824, y diferentes Reales órdenes dictadas hasta 1862, suplieron las omisiones que se notaban en las que los habían precedido, y las pusieron en armonía con las modernas instituciones.

Derogadas en su mayor parte por el art. 591 del Código penal vigente y por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, sirven, sin embargo, de precedente luminoso para fijar su sentido legal.

Si las Autoridades y sus agentes procuran hacer cumplir con voluntad resuelta sus disposiciones, podrá amonarse en gran manera el número de personas que usen armas prohibidas; impedirse que las tengan los procesados y gentes de mala conducta; los menores de quince años y los de veinticinco las debidas garantías, y dificultarse el que por disputas triviales traspare al agresor su propio deseno y llegue á la lesión y al homicidio.

Las leyes deben seguir el movimiento progresivo de las ideas y de las costumbres; pero aun cuando

provean á las necesidades de los tiempos, se las convierte en letra muerta cuando los encargados de hacerlas respetar y cumplir descuidan su aplicación.

He de llamar, por lo tanto, la ilustrada atención de V. S., encareciéndole excelsa el celo de los dependientes de su Autoridad, á fin de que observe y hagan cumplir las siguientes prevenciones:

1.º No se permitirá que después de las horas señaladas estén abiertas las tabernas, casas de bebidas y demás establecimientos análogos, ni que sus dueños toleren que en aquellos permanezcan las personas embriagadas.

2.º Los que en tal estado cometan actos punibles, serán castigados con arreglo á la ley.

3.º Se recogerán las armas, de cualquier clase que sean, á los que las usen sin la competente licencia.

4.º Los infractores serán puestos, según los casos, á disposición del Gobernador, del Alcalde ó del Juez instructor.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme haberse enterado del contenido de esta circular, y darme cuenta, así de las disposiciones que adopte, como del celo con que le secunden los funcionarios encargados de su ejecución.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, C. I. de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Al ordenar su publicación en este Boletín, cúmplame hacer un llamamiento así á los Sres. Alcaldes de esta provincia, como á las demás Autoridades y funcionarios encargados de la ejecución de las trascritas prevenciones, para que convencidos, como deben estarlo, de la suma utilidad de las medidas recordadas, las secunden con todo celo y actividad.

Leon 10 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino.

Felipe Carroys.

Circular.—Núm. 106.

Encargo y ordeno á los Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de

mi autoridad, que procedan á la busca y detención del mozo Luis Peletagni Alonso, que ha desaparecido de la casa paterna en Palencia, cuyas señas á continuación se expresan, dándose aviso caso de ser habido.

Leon 9 de Marzo de 1887

El Gobernador interino.

Felipe Carroys.

Señas del Luis Peletagni Alonso.

Do 17 años de edad, estatura alta, delgado, color bueno, vista guban corto color café, con piel al cuello, sombrero color café usado, pantalón con cuadros menudos, chaqueta y chaleco de color canela jaspeado, tiene una gran quemadura en el muslo izquierdo por lo cual cojea algo.

(Gaceta de los días 27 y 28 de Febrero y 1.º y 3 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su bajo en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abono original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Cabo segundo Juan Cruz Sanchez, natural de Santibañez, provincia de Leon.

Cabo primero José Quiroga Ro-

driguez, natural de Villafranca, provincia de Leon.

Soldado José Simon Garcia, natural de Priaramza, provincia de Leon.

Idem José Santin Expósito, natural de Oseguiera, provincia de Leon.

Idem Manuel Garrido Vega, natural de Villanueva, provincia de Leon.

Corneta Nicolás Garcia Gil, natural de Valderá, provincia de Leon.

Cabo segundo Segundo Millares Gonzalez, natural de Toral de Merayo, provincia de Leon.

Soldado Florencio Arias Arias, natural de Torneros, provincia de Leon.

Idem Maximino Gonzalez Pellitero, natural de Valdespina, provincia de Leon.

Regimiento infanteria del Rey.

Soldado Juan Castro Alonso, natural de Zotes, provincia de Leon.

Regimiento infanteria de Tarragona.

Soldado Toribio Hilaza Ortiz, natural de Valderas, provincia de Leon.

Idem Andrés Redondo Martinez, natural de Villar de Santiago, provincia de Leon.

Madrid 24 de Febrero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la provincia de 11 Marzo de 1887.

Marchando mañana á Madrid en comision del servicio, queda encargado durante mi ausencia del mando militar de esta provincia el señor Coronel Teniente Coronel del cuadro permanente del Regimiento Reserva de caballeria núm. 24, D. Rafael Gonzalez Anico á quien por ordenanza corresponde.—El Brigadier Gobernador, Albornó.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncios.

En los quince últimos dias del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento del 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley orgánica y dentro de los quince primeros dias de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ella si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

También se celebrarán exámenes en los quince primeros dias del mismo mes de Mayo de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los 20 dias del mes anterior.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los Boletines

OFICIALES para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 8 de Marzo de 1887.—Dr. Quintin Perez Calvo.

Han de proveerse por oposicion las Notarias vacantes de La Alberca, Fermoselle, Vegas del Condado, Villaramiel y La Seca.

Los que aspiren á ellas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de esta capital, en el término de 30 dias á contar desde el en que se publique en la Gaceta, expresando taxativamente la notaria ó notarias que pretendan y el orden de preferencia en su caso; manifestando además los que solicitan la de La Seca, que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado D. Francisco Rodriguez, la pensión vitalicia de 500 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Valladolid 7 de Marzo de 1887.—Dr. Quintin Perez Calvo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

Por convenio entre el Sr. D. Cayo Balbuena Lopez y el Excmo. Ayuntamiento, á las diez de la mañana del dia 10 de Abril próximo, tendrá lugar en la Sala de sesiones de la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, segunda subasta para la coagenacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, de un solar en la calle de Ordoño 2.º de 547 metros y 10 decímetros de superficie, que linda al E. y S. con terrenos del Sr. Balbuena, al O. con la presa y al N. con la citada calle.

Las proposiciones serán verbales y habrán de cubrir el precio del solar, que á razon de 13 pesetas el metro asciende á 7.112 pesetas y 30 céntimos, y no podrá hacer proposiciones quien no presente la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 355 pesetas y 61 céntimos, 5 por 100 del precio del solar.

La coagenacion se hace libre de toda carga y servidumbre que no sean las naturales de terrenos idénticos, y el pago se hará en la Depositaria municipal, de una sola vez, y á los ocho dias de aprobada la subasta por la Corporacion. Si transcurriera este plazo sin haberse hecho el pago, se anulará la subasta y perderá el rematante el depósito. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

El plano del terreno se halla de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento.

Leon 9 de Marzo de 1887.—J. R. del Valle.

Alcaldia constitucional de Ponferrada.

El dia 20 de los corrientes á las diez de la mañana y de conformidad con lo adjunto en los artículos 233 y 234 del reglamento de 10 de Junio de 1885, tendrá efecto en las salas consistoriales de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo tarifadas bajo el tipo de 91.100 pesetas 58 céntimos

con inclusion de puestos públicos, matadero y arbitrios extraordinarios, no admitiéndose como licitadores á los que no exhiban documento demostrativo de haber consignado en la Depositaria municipal el 1 por 100 de aquella suma. El arrendatario prestará fianza igual al 25 por 100 del precio del arriendo, cuyas bases y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 232 de dicho reglamento.

Ponferrada 8 de Marzo de 1887.—Pedro Alvarez.

Alcaldia constitucional de Rabanal del Camino.

Se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento para la asistencia de 30 familias pobres, con la dotacion anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el agraciado convenirse con 480 vecinos de que se compone el distrito.

Los aspirantes que precisamente habrán de ser licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes y demás documentos en esta Alcaldia en término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Rabanal del Camino 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, José del Palacio.

Alcaldia constitucional de Gradedes.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1885 á 86, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de 15 dias, á fin de que cualquiera persona que lo desee pueda examinarlas y producir dentro de dicho plazo, sus observaciones que serán comunicadas por escrito.

Gradedes y Marzo 9 de 1887.—Juan Sanchez.

Alcaldia constitucional de Izagre.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1884 á 85, se hallan de manifiesto por término de 15 dias en la Secretaría de este municipio á fin de que las personas que gusten enterarse de las mismas y formular sus reclamaciones lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado no serán atendidas.

Izagre 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Beraardino Garrido.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan puedan proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administraren fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las

Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la transmision y el pago de los derechos correspondientes.

Villamol Lillo Cabañas-raras Gradedes Torneo

JUZGADOS.

Juzgado municipal de Villaquilambre.

EDICTO.

El viernes dia primero de Abril próximo á las dos de la tarde y para hacer pago á D. Lorenzo Saenz Lázaro, vecino de Leon, de ciento quince pesetas, costas causadas y que se causen que son en deber á dicho señor, D. Toribio Fernandez y D. Francisco de Robles, vecinos de Robledo de Torio, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo fijo en la sala de audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

	Pta. Cs.
Dos heminas de fréjoles, retasadas en seis pesetas...	6 *
Cinco celemines de habas blancas, en tres pesetas y setenta y cinco céntimos...	3 75
Tres vigas de chopo de diez y ocho pies de largo, en seis pesetas.....	6 *
Un trillo usado, en tres pesetas y setenta y cinco céntimos.....	3 75
Dos costanas grandes, en tres pesetas y setenta y cinco céntimos.....	3 75
Una casa sita en dicho Robledo, cubierta de paja, con cuadra por bajo y pajar por alto, que linda Oriente con una fuente y campo comun, Mediodia casa de Marcelino de Robles, Poniente calle pública y Norte calleja, retasada en sesicentas cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.....	556 25
Total.....	679 50

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de los predichos deudores y se advierte que referente á la casa no existe título de propiedad por lo que se anuncia á la venta observándose lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y que se admitirá toda clase de postura.

Dado en Villaquilambre á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Isidoro Fernandez.—Ante mí, Andrés Arias, Secretario.

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL.
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegrós.	Suplementos.	Pesetas Cént.
Villanueva de las Manzanas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.027 14	»	»	2.027 14
Villaquilambre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.069 50	»	»	2.069 50
Villaquejada.....	583	»	»	»	160	»	»	»	930 35	1.263 30	»	»	2.945 65
Villarejo de Urvigo.....	»	161	»	»	»	»	»	»	»	5.455	»	»	5.816
Villares de Órvido.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.228 40	»	»	3.228 40
Villasahariego.....	»	»	»	»	»	»	»	»	341 98	1.703 97	»	»	2.048 95
Villaselán.....	»	1.029 91	»	»	»	»	»	»	»	700 48	»	»	1.730 30
Villaturici.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.478 89	»	»	1.478 89
Villaverde de Arcayos.....	»	574 87	»	»	»	»	»	»	»	200	»	»	774 87
Villayandre.....	»	706	»	»	»	»	»	»	»	1.019 90	»	»	1.725 20
Villazala.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»	»	200
Villazanzo.....	»	402 50	»	»	»	»	»	»	»	2.655 28	»	»	3.057 78
Urdiales del Páramo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450	»	»	450
Zotes del Páramo.....	»	779 50	»	»	»	»	»	»	»	2.405 17	»	»	3.184 67
TOTAL.....	9 508 71	37.526 19	52.711 77	138 12	715	2.936 41	50.689 38	»	15.877 38	513.288 06	521 55	1.874 62	685.787 19

Leon 15 de Enero de 1887.—El Contador, Salustiano Posadilla.

CONTADURÍA PROVINCIAL

RESÚMEN de las operaciones realizadas por Gastos.—Segundo trimestre.

PUERLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL.		
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montos.	Carrp.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos.	Ampliacion.	Rosetas.	perjuicios.		Pésetas	Cts.	
Acabedo.....	655 50	»	»	»	»	»	»	»	299 50	»	»	»	»	»	»	895		
Algadefe.....	449 49	15	»	»	7 50	200	49	»	51 83	»	25	»	»	»	»	797 82		
Alija de los Melones.....	529 38	250 14	»	»	125	»	239 34	»	1.950	»	60	»	»	»	»	3.153 86		
Almanza.....	359 50	5	37 50	781 24	»	»	»	»	65	»	»	»	»	»	»	1.248 24		
Ardon.....	611 96	»	»	»	18	»	»	»	1.000	»	83 50	»	»	»	»	1.713 46		
Arganza.....	1.308 78	15	»	60	5	»	215	»	1.389 24	»	60	»	»	»	»	3.039 02		
Armunia.....	605	»	»	»	»	»	68 04	»	337 50	»	5	»	»	»	»	1.015 54		
Astorga.....	5.059 98	1.301 98	5.451 85	704 97	2.002 96	1.762 78	4.159 12	»	4.038 16	»	1.241 13	»	»	»	»	27.112 93		
Audanzas (La Antigua).....	855 89	»	»	»	»	»	162 18	»	662 50	»	103 10	»	»	»	»	1.783 67		
Alvares.....	299 84	»	»	312 49	»	»	185	»	»	»	»	»	»	»	»	797 27		
Balboa.....	1.041	»	»	»	»	80	»	»	»	»	62 50	»	»	»	»	1.133 50		
Barjas.....	628 60	»	»	65	»	»	57 50	»	320 49	»	40	»	218 49	»	»	1.330 08		
Bembibre.....	1.531 94	»	257	100	70	»	575 08	137	1.109 25	304 36	104	»	»	»	»	4.278 63		
Benavides.....	773 25	»	2 75	»	15	246 25	»	»	22 50	»	11 50	»	»	»	»	1.071 25		
Benuza.....	95 55	»	»	21 25	»	»	186 38	»	»	»	85 11	»	»	»	»	288 29		
Bercianos del Camino.....	286	»	»	125	»	»	»	»	385 90	»	41 50	»	»	»	»	838 40		
Bercianos del Páramo.....	312 34	»	»	849 99	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.162 33		
Berlanga.....	294 39	»	»	»	»	»	73	»	449 50	»	20	»	»	»	»	836 89		
Boca de Huérgano.....	356 37	»	»	567 75	»	115	»	»	1.090	»	»	»	»	»	»	2.129 12		
Boñar.....	968 99	»	»	40	13 25	41 37	45	»	»	»	333	»	»	»	»	1.534 61		
Borrenes.....	329 84	22 50	37 50	47 50	»	»	82 36	»	314 14	»	40	»	»	»	»	873 84		
Brazuelo.....	1.092 75	»	»	572 97	25	»	»	»	1.137	»	30	»	»	»	»	2.857 72		
Buron.....	633 19	»	»	»	»	»	42 40	»	881	»	40	»	»	»	»	1.596 59		
Bustillo del Páramo.....	432 50	49 25	»	»	»	»	137 50	»	842 50	»	»	»	»	»	»	1.461 75		
Cabañas-raras.....	354 84	»	»	»	»	»	81 67	»	318 88	»	15	»	»	»	»	771 19		
Cabrerros del Rio.....	45 33	»	»	37 50	»	»	63	»	508 50	»	»	»	»	»	»	654 33		
Cabrillanes.....	496 25	»	»	»	»	»	131 76	»	552 50	»	115	»	»	»	»	1.295 51		
Carabalos.....	1.413 80	»	264	»	215 12	»	203	»	741 50	»	41	»	»	»	»	2.878 42		
Calzada.....	361 04	»	8 25	221 24	»	»	47 08	»	840	»	40	»	»	»	»	1.520 61		
Campazas.....	479 44	»	»	»	»	»	17 78	»	»	»	20	»	»	»	»	517 22		
Campo de la Lomba.....	239	62 16	»	»	»	»	»	»	660	»	»	»	»	»	»	901 16		
Campo de Villavidel.....	285	»	»	»	»	»	33	»	137	»	»	»	»	»	»	455		
Camponaraya.....	331 89	»	»	288 12	»	»	67	»	422 50	»	84 37	»	»	»	»	1.193 88		
Canalejas.....	237 25	»	»	»	1	»	»	»	336	»	17	»	»	»	»	501 25		
Candín.....	997 79	»	»	»	»	»	140 50	»	957 44	»	45 30	»	»	»	»	2.141 03		
Cármenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Carracedelo.....	1.200	»	»	187 50	»	»	212 50	»	1.195 68	»	»	»	»	»	»	2.795 68		
Carrizo.....	529 84	»	»	1.010 98	»	»	»	»	»	50	44	»	»	»	»	1.634 82		
Carrocera.....	591 25	5	»	346 10	15	»	56 67	»	316 50	»	»	»	»	»	»	1.330 52		
Castillalé.....	420 50	»	»	428 12	12 50	30	20 50	40	35	»	15	»	»	»	»	991 62		
Castillo de Cabrera.....	605	»	»	»	»	»	69 44	»	»	»	80	»	»	»	»	754 44		
Castillo de la Valduerna.....	352 50	»	»	200	»	»	30 36	»	35	»	125	»	»	»	»	742 86		
Castillo de los Polvazares.....	512 50	»	»	359 58	62 50	»	113	»	802 50	»	62 34	»	»	»	»	1.922 42		
Castrocalbon.....	672 80	»	»	»	3	»	137 34	»	765	»	100	»	»	»	»	1.678 14		
Castrocontrigo.....	656 34	100	»	432 65	»	»	180 05	»	1.032	»	121 75	»	»	»	»	2.522 70		
Castrofuerte.....	430	»	»	»	»	»	»	»	32 50	»	12 50	»	»	»	»	525		
Castromudarra.....	45 31	»	»	»	»	»	13 25	»	227	»	18 54	»	»	»	»	304 10		
Castropodame.....	575 99	»	»	»	»	»	188 50	»	1.333 20	»	163 95	»	»	»	»	2.261 64		
Castrotierra.....	371	6	»	»	15	»	21	»	171	»	18	»	»	»	»	602		